

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0227/2013	OMAR MONTOYA ANDRADE	FECHA RESOLUCIÓN: 14/02/2013
Ente Obligado: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





RECURRENTE:
OMAR MONTOYA ANDRADE

ENTE OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0227/2013
Folio.6000000009613

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil trece.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha ocho de febrero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **1298**, por medio del cual **Omar Montoya Andrade**, interpone recurso de revisión en contra del **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0227/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el **correo electrónico señalado**, de conformidad con el formato de cuenta.- Del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, esta autoridad advierte que con fecha veintiséis de enero de dos mil trece, el particular ingreso la solicitud de información 6000000009613, a las 03:32:51 horas, teniéndose por recibida hasta el día veintiocho del mismo mes y año por ser el día hábil siguiente, por lo que, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los *"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal"*, en los plazos establecidos en la *LTAIPDF*.- Por lo anterior se hace saber al particular que después de haber revisado los antecedentes obtenidos del Sistema electrónico a la solicitud se advierte que el particular requirió:

"...
1. *Cuantas sentencias firmes tienen por discriminación, desde que se tífico el delito, en el código penal.*
..."

Del texto transcrito se advierte que la información solicitada por el particular, no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla es de diez días, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:



RECURRENTE:
OMAR MONTOYA ANDRADE

ENTE OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0227/2013
Folio.6000000009613

“Artículo 51.-

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada...”

Visto lo anterior, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por el particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión, la falta de respuesta dentro del plazo legal, y toda vez que el Recurso de Revisión fue presentado el día ocho de febrero de dos mil trece, recibido el mismo día, resulta evidente que aún no ha fenecido el plazo concedido por la Ley de la materia para que el Ente Obligado dé respuesta a la solicitud de información de referencia, toda vez que al haber presentado el particular su solicitud de información el día veintiséis de enero de dos mil trece, a las 03:32:51, y que se tuvo por recibida hasta el día hábil siguiente siendo el caso el veintiocho del mismo mes y año es evidente que conforme al plazo referido por la normatividad para contestarlas aún se encuentra transcurriendo. Lo anterior se ve corroborado toda vez que los diez días con lo que cuenta el Ente Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 6000000009613 vencieran el día doce de febrero de dos mil trece. Por lo que a la fecha de presentación del presente recurso de revisión no se cumplió con la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del referido medio de impugnación.- Por lo expuesto en líneas anteriores, y debido a que los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto se registrarán por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en cuanto a la falta de respuesta, debe decirse al promovente que de conformidad con los antecedentes del sistema Infomex, es claro que el Ente Obligado aún se encontraba dentro del plazo legal establecido para atender la solicitud de información 6000000009613; por lo que toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:



RECURRENTE:
OMAR MONTOYA ANDRADE

ENTE OBLIGADO:
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR. SIP.0227/2013
Folio.6000000009613

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, y 82 fracción I, de la Ley de la materia y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la **Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

FFM/CAA/MAAC

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, recabados exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"